



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lilia María Sarmiento Gómez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal, tiene por objeto:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las leyes son obras humanas susceptibles de ser perfeccionadas. Las leyes, como sabemos, son disposiciones de carácter general que pretenden regular conductas humanas que se suscitan a futuro.

Es precisamente el ejercicio de la ley, la experiencia y sobre todo los barreteros judiciales son los que atemperan las leyes.

Con esta visión, es que atento a las resoluciones judiciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha dictado respecto al fenómeno denominado Bullying y cuyo anglicismo ha sido reconocido en nuestro sistema legal mexicano.

La Primera Sala de la Suprema Corte de la Nación, en su Décima Época, ha dictado tesis de gran importancia por las cuales ha tratado el tema de bullying que nos ocupa.

SOLUCIÓN

Los criterios que se contienen las tesis de la Primera Sala proporcionan a los destinatarios de la norma mejores parámetros para adecuar su conducta para promover un ambiente escolar libre de violencia, identificar conductas perniciosas, actuar consecuentemente y erradicar la violencia en los centros escolares.

Las tesis que han sido consideradas para esta propuesta son las siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Bullying escolar. Carga de la prueba para demostrar la existencia del daño moral.

Tesis: 1ª. CCCXXXIV/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares.

Tesis: 1ª. CCCLII/201 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para determinar la gravedad del daño ocasionado al menor.

Tesis: 1ª. CCCL/2015(10ª.)

Bullying escolar. Criterios para determinar el grado de afectación a los derechos de los niños.

Tesis: 1ª. CCCXLVIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Elementos que comprenden el aspecto patrimonial o cuantitativo desde el punto de vista de la víctima, al determinar el daño ocasionado.

Tesis: 1ª. CCCLIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para valorar el grado de responsabilidad del centro escolar.

Tesis: 1ª. CCCXLIX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acreditar la negligencia de un centro escolar.

Tesis: 1ª. CCCXXIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acreditar el nexo causal entre las conductas y el daño causado a un menor.

Tesis: 1ª. CCCXXXV/2015 (10ª.)



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Bullying escolar. Estándar para acreditar la responsabilidad civil por el daño moral generado en un menor.

Tesis: 1ª. CCCXXXIII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para la atribución de responsabilidad y la valoración de los hechos.

Tesis: 1ª. CCCXIX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Estándar para acreditar su existencia.

Tesis: 1ª. CCCXXI/2015 (10ª.)

Bullying escolar. No es suficiente un incidente aislado para que se configure.

Tesis: 1ª. CCCXX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia.

Tesis: 1ª. CCCXXXI/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Parámetros y factores que deben ser ponderados por el juez a fin de cuantificar el daño moral ocasionado.

Tesis: 1ª. CCCXLVII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Tipo de agresiones que permiten presumir su existencia.

Tesis: 1ª. CCCXXII/2015 (10ª.)

Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar.

Tesis: 1ª. CCCXXXII/2015 (10ª.)



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Bullying escolar. Constituye un caso de responsabilidad civil extracontractual de naturaleza subjetiva.

Tesis: 1ª. CCCXII/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Deberes de las autoridades para prevenir la discriminación.

Tesis: 1ª. CCCVI/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Criterios para identificar y caracterizar este fenómeno social.

Tesis: 1ª. CCXCIX/2015 (10ª.)

Bullying escolar. Elementos que conforman su definición.

Tesis: 1ª. CCXCVIII/2015 (10ª.)

Además de lo anterior, las propuestas de reforma adicionan la creación por parte de la Comunidad Escolar de “protocolos” que se ajusten a cada realidad. Esta característica le da un rostro de participación activa y sin burocratización del destinatario de la norma, que se considera positiva para una correcta implementación de la norma y la consecución del objetivo.

En este sentido, la presente reforma involucra a toda la Comunidad Escolar y las dota de responsabilidades muy identificables que les permite cumplir de mejor forma con sus deberes de cuidado.

Asimismo, la presente reforma elimina el Título Segundo por virtud del cual se crearon la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y el llamado Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, ambas figuras que aparentemente tienen un fin muy loable, la verdad es



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

que burocratizaban las acciones de gobierno y con ello las atenciones a nuestros alumnos y personas víctimas de bullying.

Hemos agregado además, como principio rector el “interés superior del niño” contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño y que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989. Actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Finalmente, se agrega el término bullying como anglicismo identificador de una problemática social y que ha sido recogida en los términos judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero además, nos permite identificar de forma asequible el problema que queremos prevenir, combatir y en su caso, reparar.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El H. Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para legislar sobre las materias en la que no se encuentren concedidas a la Federación.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Asimismo, la Constitución de la Ciudad de México tiene como parámetro de regularidad, el respeto a la dignidad humana, tal y como se advierte de los artículos 1, 2, 3 y 4 primordialmente, cuyos textos establecen textualmente lo siguiente:

De la Ciudad de México

Artículo 1.- La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

3. La Ciudad adopta para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, la educación integral e inclusiva, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

Artículo 3 De los principios rectores

La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos

2. La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

TÍTULO SEGUNDO



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

CARTA DE DERECHOS

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos.

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

6. Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad y convencionalidad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

B. Principios rectores de los derechos humanos

1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.

2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.

3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 5 Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

Artículo 8 Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad

Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

Así también, la Convención sobre los Derechos del niño ratificada por los Estados Unidos Mexicanos el día 21 de septiembre de 1990, la cual conforme artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta Ley Suprema de toda la Unión, el texto del artículo es del tenor siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En términos de la Convención cuya observancia es obligatoria, establece el deber de los países parte de proveer, en la esfera de sus competencias, el respeto a los derechos de los niños, entre los que destaca el derecho a a un ambiente armonioso, siendo los artículos a destacar en este aspecto los siguientes:

Artículo 1.

Los Estados Partes respetarán los derechos enuncia-dos en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus re-presentantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones ex-presasadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 6



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño

Derivado de lo anterior, resulta procedente y conforme a la Constitución Federal, a la Constitución de la Ciudad de México y conforme al parámetro convencional establecido primordialmente en la Convención de los Derechos del Niño, la presente propuesta de ley.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE REFORMA, ADICIONA Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se modifican todos los artículos que refieran “Distrito Federal” por el denominativo “Ciudad de México”.

SEGUNDO.- Se modifican y adicionan los siguientes artículos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.

III.-Debida diligencia: la obligación de las personas que forman parte de Comunidad Educativa,...



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

V. Estudiante: persona que curse sus estudios en algún plantel de la Ciudad de México.

VIII. Personas involucradas en una dinámica de violencia en el entorno escolar: las personas que de forma individual o colectiva forman parte de una dinámica sistemática y reiterada de...

IX. Persona receptora de maltrato escolar o víctima de bullying: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de maltrato sistemática y reiterada...

XV. Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar

XVI. Autoridad escolar: personal inmediatamente jerárquico superior al del Director del Plantel.

XVII. Director del Plantel: persona responsable en última instancia y con facultades de mando, de la disciplina del plantel escolar

XVIII. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley en cuanto refiera bullying a los alumnos. Su contenido más amplio deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 6. La Comunidad Educativa...

Artículo 11...envíe al Congreso...

Artículo 12. El Congreso..

Artículo 14...

VII. Los alcaldes

IX. Los directores de los planteles escolares

Artículo 20. Corresponde a los alcaldes:

Artículo 21 bis. Corresponde a la Comunidad Escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres de familia:

- I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar.
- II. Informar a las autoridades escolares el protocolo de actuación.
- III. Difundir ampliamente el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar.
- IV. Revisar el protocolo de actuación cada 6 meses.
- V. Informar por escrito, a las autoridades escolares sobre temas puntuales de atención a problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying.
- VI. Informar por escrito, a las autoridades policiales temas puntuales de atención a problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying.



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- VII. Promover, preparar, organizar y evaluar cada 6 meses actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Artículo 35. La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberán llevar a cabo toda la comunidad escolar...

Artículo 38.

V. El interés superior del niño y del adolescente

Artículo 40. La elaboración del Modelo único de Atención Integral será diseñado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 41. El Modelo Único de Atención Integral establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades, mediante una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución a la que acudan por primera vez los estudiantes que vivan el fenómeno de maltrato, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la cédula de registro único y el seguimiento posterior de los casos atendidos, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Educación, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 44. Las dependencias de gobierno que atiendan a los receptores de maltrato entre escolares deberán llevar un registro y control de las incidencias reportadas de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

TERCERO. Se derogan las siguientes disposiciones:

Artículo 2.

XI. Se deroga

Título Segundo. De la coordinación interinstitucional y la participación social

Capítulo I.. De la Red Institucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

Artículo 22. Se deroga

Artículo 23. Se deroga

Artículo 24. Se deroga



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 25. Se deroga

Capítulo II. Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal

Artículo 26. Se deroga

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México adoptará las medidas correspondientes para la expedición del nuevo Reglamento de la presente Ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



I LEGISLATURA

**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ